

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00593-00)**, informando que, dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección vía correo electrónico en tiempo oportuno, con el fin de subsanar la presente demanda.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 078

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante la corrigiera; sin embargo, vencido el término concedido, el demandante a pesar de haber presentado escrito de corrección vía correo electrónico, no corrigió las falencias aludidas en el mencionado auto.

Pues como se iteró en el auto de inadmisión, debió la parte actora, corregir algunos hechos que contenían más de una situación fáctica, sin embargo, evidencia el despacho que, a pesar de haber corregido algunos, otros persisten en la misma condición, como lo son el hecho 3° y 5° del libelo introductor, por lo que se torna complejo para la contestación de la demanda y establecer una adecuada fijación del litigio.

Ahora bien, en el auto de inadmisión, se le indicó a la parte actora que debía eliminar las transcripciones que hubiese en los hechos de la

demanda, evidenciando el despacho que aún persisten algunas como lo indica el hecho 7° del escrito de demanda.

Aunado a lo anterior, la parte actora hizo caso omiso al numeral octavo del auto de inadmisión, pues en el mencionado hecho no cuantificó los dominicales, los recargos nocturnos, los festivos y las horas extras.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

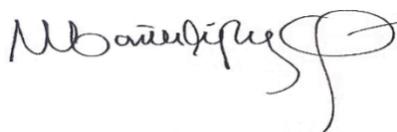
En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **ALEJANDRA MARIA ZULETA LOPEZ** en contra de **HERNANDO BONET ESCOBAR**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 029 de Febrero 26 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA